

Proyecto de Ley N°/2024-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE AUTORIZAR AL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARTICULARES, CUANDO CONCURRAN LAS CONDICIONES QUE LA HABILITAN

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE AUTORIZAR AL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARTICULARES, CUANDO CONCURRAN LAS CONDICIONES QUE LA HABILITAN

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es modificar el artículo 14 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la finalidad de autorizar al personal activo de la Policía Nacional del Perú, el uso de estas armas en el ejercicio de la función policial, siempre que concurran las condiciones establecidas en las disposiciones normativas internas.

Artículo 2. Modificación del artículo 14 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Se modifica el artículo 14 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, conforme a la fórmula normativa siguiente:

Artículo 14. Armas de fuego para defensa personal

Son armas autorizadas para la defensa personal las armas de fuego cortas, con excepción de las de calibre, cadencia y potencia de uso militar.

Excepcionalmente, se autoriza armas largas para defensa personal, distintas a las de calibre, cadencia y potencia de uso militar, únicamente a los usuarios que habiten en zonas rurales, quedando prohibida su autorización, uso y porte en zonas urbanas.

Se prohíbe utilizar el arma de fuego de defensa personal para otros fines distintos a los que impliquen su autorización. Las armas para defensa personal no pueden ser utilizadas para prestar servicios de seguridad privada u otras actividades de similar naturaleza. Esta prohibición no es aplicable al uso de las armas de fuego de propiedad del personal policial en actividad de la Policía Nacional del Perú y personal de las Fuerzas Armadas, en cuyo caso está permitida siempre que cumpla con las siguientes condiciones: el arma de fuego se encuentre debidamente registrada ante la SUCAMEC, la asignación de armas en su unidad sea suficiente, el personal policial o militar registre y comunique ante su respectiva institución que usará esta arma en el ejercicio de sus funciones; y, concurren las demás condiciones establecidas en las disposiciones que para tal efecto emita su institución, en concordancia con el numeral 25.1 del artículo 25 de la presente ley.

Lima, enero de 2024



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Jessica
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 10:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 10:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 16:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 12:12:12-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 09:33:06-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2024 11:38:14-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2024 11:38:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6764/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



.....
GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 Problemática

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, prescribe que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona y el respeto de su dignidad. En base a este principio constitucional el artículo 2 de la Carta Magna reconoce derechos fundamentales a toda persona, como la establecida en el numeral 22, el cual señala que toda persona tiene derecho a la paz y a la tranquilidad, así como a gozar de un ambiente equilibrio y adecuado al desarrollo de su vida. Esto significa que, por el sólo hecho de tener la condición de personas, nuestra Norma Fundamental nos reconoce el goce de tales derechos.

Sin embargo, estos derechos, y los conexos a ellos, se ven amenazados por uno de los grandes problemas que afecta a todos los países latinoamericanos, estamos hablando de la inseguridad ciudadana, el cual tiene como efecto la privación de esos derechos que, justamente, el Estado y la sociedad deben defender y proteger.

Nuestro país, como muchos otros de la región, viene siendo amenazado por una terrible ola delincencial, que a diario suma nuevas víctimas a su estadística criminal. Un gran porcentaje de la población, en algún momento de su existencia, ha sido víctima de hechos delictivos, así lo sugieren las publicaciones realizadas a través de los medios de comunicación, donde se dan cuenta de noticias como robos, asesinatos, sicariatos, secuestros, extorsión, entre otros.

La inseguridad ciudadana no discrimina. Toda persona, indistintamente de la clase social a la que pertenece, puede verse afectada por esta problemática social; así, alguien que vive en una zona marginada así como la que vive en una zona residencial puede ser víctima de la delincuencia; asimismo, la criminalidad no distingue edad, sexo ni condición especial, pues absolutamente todos pueden ser víctimas de esta lacra,

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática — INEI, ha publicado el Informe Técnico N° 05 - Octubre 2023, titulado "Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Marzo - agosto 2023", el cual muestra por ejemplo que, en el mencionado semestre, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el 35,2% y 31,3% de la población de 15 y más años de edad, respectivamente, fue víctima de algún delito, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
 de Junín y Ayacucho”

Cuadro Nº 02
POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, POR TAMAÑO DE
CENTROS POBLADOS URBANOS
 Semestre: Marzo – Agosto 2023
 (Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Tamaño de centros poblados urbanos					Lima Metropolitana 1/	Prov. Const. del Callao
		De 2 mil a menos de 50 mil habitantes	De 50 mil a menos de 150 mil habitantes	De 150 mil a menos de 300 mil habitantes	De 300 mil a más habitantes			
Mar 2021 - Ago 2021	15,8	11,7	13,2	16,4	18,1	20,1	17,8	
Abr 2021 - Set 2021	17,3	12,4	13,9	16,8	18,0	20,8	18,5	
May 2021 - Oct 2021	17,5	12,8	14,2	16,3	17,7	21,1	19,3	
Jun 2021 - Nov 2021	17,8	13,3	13,8	16,1	17,7	21,9	19,5	
Jul 2021 - Dic 2021	18,3	13,2	14,2	16,5	18,3	22,5	21,5	
Ago 2021 - Ene 2022	19,1	13,9	15,0	17,8	19,6	23,0	21,8	
Sep 2021 - Feb 2022	20,0	14,4	15,2	19,1	20,3	24,4	23,1	
Oct 2021 - Mar 2022	20,4	14,9	16,2	19,0	21,4	24,4	23,1	
Nov 2021 - Abr 2022	21,1	15,1	17,0	20,2	22,9	25,1	22,3	
Dic 2021 - May 2022	22,2	15,2	17,9	20,7	24,1	26,9	22,9	
Ene 2022 - Jun 2022	22,6	15,6	18,5	22,3	24,6	27,0	22,7	
Feb 2022 - Jul 2022	22,7	15,9	18,6	22,3	24,5	26,9	23,6	
Mar 2022 - Ago 2022	22,7	15,8	19,1	22,6	25,4	26,6	23,0	
Abr 2022 - Set 2022	22,9	15,9	18,9	23,4	25,6	26,6	23,9	
May 2022 - Oct 2022	23,1	16,1	19,0	23,8	25,3	26,9	24,8	
Jun 2022 - Nov 2022	22,9	16,6	19,1	24,9	25,4	26,0	25,0	
Jul 2022 - Dic 2022	22,9	16,8	19,9	24,3	25,3	26,1	24,6	
Ago 2022 - Ene 2023 P/	23,2	16,8	19,9	24,7	25,7	26,5	24,5	
Sep 2022 - Feb 2023 P/	23,6	17,9	20,1	24,5	25,2	26,7	24,6	
Oct 2022 - Mar 2023 P/	24,1	18,1	20,2	23,7	25,0	28,1	25,2	
Nov 2022 - Abr 2023 P/	25,3	18,9	20,8	25,3	25,6	29,8	27,4	
Dic 2022 - May 2023 P/	26,2	17,8	20,4	27,3	26,4	32,0	28,5	
Ene 2023 - Jun 2023 P/	27,0	18,3	19,0	27,9	26,8	33,9	30,5	
Feb 2023 - Jul 2023 P/	27,6	18,3	20,6	28,0	27,1	34,6	31,2	
Mar 2023 - Ago 2023 P/	28,1	18,1	22,7	28,9	27,8	35,2	31,3	
Diferencia con semestre móvil similar del año 2021 (puntos porcentuales)								
Mar 2021 - Ago 2021 /								
Mar 2023 - Ago 2023 P/	11,3	6,4	9,5	11,6	9,7	15,1	13,5	
Diferencia con semestre móvil similar del año 2022 (puntos porcentuales)								
Mar 2022 - Ago 2022 /								
Mar 2023 - Ago 2023 P/	5,4	2,3	3,6	5,4	2,4	8,6	8,3	

1/ Comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima.

P/ Resultados preliminares para el año 2023, con información recuperada al mes de abril.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

La incidencia de victimización es diferenciada de acuerdo al tamaño del centro poblado urbano. Así, en los que tienen mayor volumen de población, la población víctima de hechos delictivos es mayor que en pequeños centros poblados urbanos.

En el semestre de análisis, el 35,2% de la población de 15 años y más en Lima Metropolitana fue víctima de algún hecho delictivo, mientras que en la Provincia Constitucional del Callao esta cifra alcanzó el 31,3%. En los centros poblados urbanos de 150 mil a menos de 300 mil habitantes, se situó en el 28,0%. Por otro lado, en los centros poblados urbanos con menor cantidad de población (de 2 mil a menos de 50 mil habitantes), el 18,1% de la población fue víctima de algún hecho delictivo.

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el índice de la incidencia delictiva ha aumentado de manera alarmante en comparación a los años anteriores, esto quiere decir que, los esfuerzos desplegados desde el gobierno no están dando los resultados esperados, pues según el último reporte del INEI, más de la tercera parte de la población peruana ha sufrido las consecuencias de la inseguridad.

Siguiendo la tendencia mostrada en el cuadro, es posible afirmar que esta problemática seguirá en constante crecimiento, lo cual mantiene en vilo a la población ante la posibilidad de poder ser víctima de algún hecho delictivo o volver a serlo, impidiendo el disfrute de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a toda persona.

En otras palabras, si la tendencia se mantiene, lo más probable es que la inseguridad ciudadana se desborde más de lo que ya está. Tanto es así que, la misma población percibe que, dado las circunstancias y nuestra realidad, podría ser víctima de la delincuencia en los próximos doce meses, tal como lo registra el informe del INEI.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
 de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 63
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES,
POR ÁMBITO DE ESTUDIO
 Semestre: Marzo – Agosto 2023
 (Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Mar 2021 - Ago 2021	83,0	86,1	75,1	79,1	70,3
Abr 2021 - Set 2021	83,8	86,5	76,0	79,2	72,1
May 2021 - Oct 2021	84,0	86,9	76,6	79,8	73,0
Jun 2021 - Nov 2021	84,4	87,3	77,0	80,6	73,0
Jul 2021 - Dic 2021	84,7	87,5	77,4	81,3	73,0
Ago 2021 - Ene 2022	85,3	88,2	77,8	82,4	72,5
Set 2021 - Feb 2022	85,3	88,2	77,9	81,8	73,3
Oct 2021 - Mar 2022	85,0	88,1	77,0	81,0	72,2
Nov 2021 - Abr 2022	85,2	88,4	76,9	79,7	73,7
Dic 2021 - May 2022	85,6	88,7	77,7	81,0	73,8
Ene 2022 - Jun 2022	85,6	88,4	78,3	81,6	74,6
Feb 2022 - Jul 2022	85,2	88,0	77,8	80,2	75,2
Mar 2022 - Ago 2022	85,2	87,9	78,3	81,7	74,8
Abr 2022 - Set 2022	85,5	88,0	79,1	82,4	75,6
May 2022 - Oct 2022	85,0	87,4	78,7	82,7	74,6
Jun 2022 - Nov 2022	84,6	86,6	79,2	83,3	75,2
Jul 2022 - Dic 2022	83,8	86,1	77,9	81,7	73,9
Ago 2022 - Ene 2023 P/	83,9	86,3	77,6	81,9	73,0
Set 2022 - Feb 2023 P/	83,3	85,7	76,9	81,5	72,3
Oct 2022 - Mar 2023 P/	82,3	84,8	76,0	79,3	72,5
Nov 2022 - Abr 2023 P/	82,7	84,7	77,6	79,9	74,7
Dic 2022 - May 2023 P/	82,6	85,0	76,6	79,0	72,6
Ene 2023 - Jun 2023 P/	82,1	84,9	75,1	76,1	73,4
Feb 2023 - Jul 2023 P/	81,8	84,4	75,0	75,7	73,9
Mar 2023 - Ago 2023 P/	83,2	84,9	78,7	80,3	76,9
Diferencia con semestre móvil similar del año 2021 (puntos porcentuales)					
Mar 2021 - Ago 2021 /					
Mar 2023 - Ago 2023 P/	0,2	-1,2	3,6	1,2	6,6
Diferencia con semestre móvil similar del año 2022 (puntos porcentuales)					
Mar 2022 - Ago 2022 /					
Mar 2023 - Ago 2023 P/	-2,0	-3,0	0,4	-1,4	2,1

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huanuco, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Tarma, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerando también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.

P/ Resultados preliminares para el año 2023, con información recuperada al mes de abril.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

El 83,2% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, al comparar con los similares semestres móviles marzo - agosto 2021 y marzo - agosto 2022, la percepción de inseguridad aumentó en 0,2 y disminuyó en 2,0 puntos porcentuales respectivamente.

En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 84,9% de la población percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo, en tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes la cifra alcanza el 78,7%.

Ante esta lamentable situación de inseguridad y zozobra, corresponde al Estado la adopción de medidas necesarias para enfrentar a la ola criminal. Si bien el artículo 166 de la Constitución Política encarga a la Policía Nacional, entre otros, la función de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, no es menos cierto que, pese a ello, los índices de criminalidad se han elevado a niveles alarmantes.

Son muchos los cuestionamientos que se han dirigido contra la Policía Nacional en su lucha contra la inseguridad, los cuales pueden contener algo de certeza o no, pero lo que si resulta innegable es que, en muchas ocasiones los efectivos policiales salen a cumplir con sus funciones sin encontrarse debidamente dotados de las herramientas necesarias para tal efecto.

Uno de los instrumentos fundamentales para el ejercicio de la función policial son las armas de fuego, las cuales, si bien sirven para reducir al enemigo, también es una herramienta que coadyuva a la defensa personal ante cualquier ataque. En ese sentido, el personal policial debe mínimamente contar con un arma de fuego que le permita cumplir con sus funciones y defenderse ante una eventual agresión.

No obstante, ¿Qué pasa si la asignación de armas de fuego en una unidad policial no es suficiente? La respuesta resulta meridianamente sencilla. Habrá efectivos policiales que no cuenten con la herramienta básica para el desempeño de sus funciones, arriesgando su integridad física y vida, así como de las personas a las que debe defender.

II.2 Propuesta modificatoria

La Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, regula lo que son las armas de fuego de uso civil, en cuya clasificación se encuentra las armas de fuego para defensa personal. Estas, según el último párrafo del artículo 14 de la precitada ley, solo deben emplearse para los fines para los cuales fueron autorizados, estando prohibido el empleo de las mismas para fines distintos.

Sin embargo, si bien la disposición normativa citada, señala que la prohibición mencionada no es aplicable al uso de las armas de fuego de propiedad del personal policial, debe quedar claro, sin lugar a interpretaciones, que, bajo ciertas circunstancias, los miembros activos de la Policía Nacional del Perú están autorizados, en el ejercicio de sus funciones a emplear su arma de fuego de uso particular.

Lo que busca la propuesta formulada es que, todos los efectivos policiales en el desempeño de sus funciones de combatir la delincuencia, cuenten con un arma de fuego que les permita no solo garantizar la seguridad de las personas sino también la suya.

Para tal efecto, de manera excepcional, ante la insuficiencia de armas de fuego en la Policía Nacional del Perú, debe permitirse que sus miembros usen el arma de fuego de su propiedad, sólo cuando se verifiquen la concurrencia de las condiciones mínimas, como, por ejemplo, que el arma se encuentre debidamente registrada en la SUCAMEC, esto quiere decir que el efectivo policial cuente con licencia emitida por la SUCAMEC para el uso del arma de fuego para defensa personal.

La segunda condición que se debe verificar es que, la asignación de armas de fuego en la unidad policial sea insuficiente, es decir, que el número de armas de fuego sea menor al número de efectivos policiales, ocasionando que no todo el personal cuente con un arma de fuego para el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, si a todos los miembros en

actividad de la Policía Nacional se les ha asignado un arma de fuego para combatir la delincuencia, carecerá de sentido que se autorice o permita que el efectivo policial emplee su arma de uso civil para el cumplimiento de sus funciones.

Habiéndose verificado la concurrencia de las dos primeras condiciones, será necesario también que el efectivo policial que no cuente con un arma asignada por su institución, previamente registre y comunique a la Policía Nacional del Perú que utilizará en el ejercicio de sus funciones, el arma de fuego de su propiedad y del cual tenga licencia de uso otorgada por la SUCAMEC.

La cuarta condición que se debe verificar es el cumplimiento de aquellas disposiciones que emita la institución policial para la posesión y uso de las armas de fuego de uso particular por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú. El numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30299 delega a la Policía Nacional la función de dictar los lineamientos o directivas pertinentes en esta materia; por lo tanto, la entidad policial debe establecer las especificaciones que correspondan para que el efectivo policial pueda usar su arma de propiedad privada.

Estas son las condiciones mínimas que proponemos que se verifiquen para permitir al miembro activo de la Policía Nacional, el empleo de su arma de fuego de uso particular, a parte de las que emita la propia institucional policial, de acuerdo a su especialización.

En consecuencia, de no verificarse la concurrencia de estas condiciones propuestas, la excepción del uso de armas de fuego para defensa personal para fines distintos al autorizado no estará permitido.

III. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 1: **"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

[Énfasis agregado]

IV. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Sociedad	Percibirá que el Estado realiza acciones destinadas a garantizar su seguridad	La ola delincencial afecta a toda la población en general; por lo tanto, para la defensa de la misma es necesario que, la Policía Nacional cuente con las herramientas necesarias para combatir la criminalidad. Solo así la sociedad podrá confiar que el Estado hace lo necesario para su protección.
Policía Nacional del Perú	Contará con la herramienta básica para el ejercicio de sus funciones en la lucha contra la delincuencia	El artículo 166 de la Constitución Política encarga a la Policía Nacional la función de combatir la delincuencia. Para tal efecto, a todos los efectivos policiales que

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
 de Junín y Ayacucho"

		deben cumplir con dicha tarea, la institución policial debe asignar un arma de fuego para garantizar la seguridad de las personas, así como la suya. En defecto de esta, permitir que dicho personal policial emplee su arma de uso particular cuando concurren las condiciones mínimas que se proponen.
Estado	Cumplirá con uno de sus deberes fundamentales que es la defensa de la persona humana.	El artículo 1 de la Carta Magna señala que la defensa de la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por lo tanto, autorizando de manera excepcional a que los efectivos policiales, a quienes no se les ha asignado un arma de fuego por insuficiencia de las mismas en la institución policial, puedan emplear su arma de uso particular en la lucha contra la delincuencia, coadyuvará a cumplir con uno de sus principales deberes de defensa de la persona.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Delincuentes	Se enfrentará a una Policía Nacional lo suficientemente armada.	Para la comisión de sus actos delictivos, los delincuentes se sirven de una gran variedad de armas, muchas de ellas son armas fuego que tienen por finalidad, en el mejor de los casos, solo atemorizar a sus víctimas; sin embargo, en un gran porcentaje de casos no escatiman y utilizan estas armas. Por lo tanto, el encargado de combatir la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

		criminalidad debe contar las armas necesarias para enfrentarlos.
--	--	--

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene impacto en el ordenamiento jurídico interno, pues tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, regula lo que son las armas de fuego de uso civil, a efectos de permitir expresamente y de manera excepcional al personal en actividad de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, emplee las armas de fuego de uso particular.

Para tal efecto, se propone que previamente se verifique la concurrencia de ciertas condiciones mínimas para esta medida excepcional, como que el arma de fuego se encuentre debidamente registrada ante la SUCAMEC, la asignación de armas en su unidad sea insuficiente, el personal policial o militar registre y comunique ante su respectiva institución que usará esta arma en el ejercicio de sus funciones; y, concurren las demás condiciones establecidas en las disposiciones que para tal efecto emita su institución.